

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

“Aspectos fiscales de las personas físicas dedicadas a la distribución de aguas emvasadas.”

Autor: Héctor Gerardo Navarro García.

**Tesina presentada para obtener el título de:
Lic. en Contaduría Pública [sic]**

**Nombre del asesor:
Rodrigo Servín-Meza Ramírez.**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.



UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A.C.
Facultad de Contabilidad y Administracion de Empresas



ASPECTOS FISCALES DE LAS PERSONAS FISICAS
DEDICADAS A LA DISTRIBUCION DE
AGUAS ENVASADAS

TESINA PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

PRESENTA:

HERNANDEZ GERARDO NAVARRO GARCIA

AL C. PROF. JOSE FELIX BARRON MEZA RAMIREZ



993

ZAVALA

T715

1993

UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A.C.

Facultad de Contabilidad y Administración de Empresas



ASPECTOS FISCALES DE LAS PERSONAS FISICAS
DEDICADAS A LA DISTRIBUCION DE
AGUAS ENVASADAS

TESINA PROFESIONAL BIBLIOTECA

CAMPUS SANTA MARIA

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

PRESENTA:

HECTOR GERARDO NAVARRO GARCIA

ASESOR: C.P. RODRIGO SERVIN-MEZA RAMIREZ

DEDICATORIA

A MIS PADRES

SR. ALFONSO NAVARRO AVALOS Y SRA. ESTELA GARCIA AREVALO, LES DEDICO EL PRESENTE TRABAJO CON LA MAYOR SENCILLES Y HUMILDAD, YA QUE NINGUN TRIBUTO SERIA SUFICIENTE PARA AGRADECERLES TODAS LAS ENSEÑANZAS Y CONOCIMIENTOS QUE HAN HECHO POSIBLE ALCANZAR ESTE OBJETIVO.

A MIS HERMANOS

ALFONSO, JUAN CARLOS, JOSE EDUARDO Y OSCAR ARTURO, CON QUIENES HE COMPARTIDO ALEGRIAS Y TRISTEZAS ADEMAS DE RECIBIR SU APOYO INCONDICIONAL PARA LOGRAR ALCANZAR LAS METAS DE MI VIDA.

A MIS TIOS

SRA. ANGELICA, JESUS Y AGUSTIN POR EL APOYO Y CONSEJOS QUE ME BRINDARON, PARA ALCANZAR ESTE OBJETIVO.

A MI PRIMO LIC. RICARDO FLORES NAVARRO POR SU APOYO INCONDICIONAL QUE ME BRINDO PARA LA REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO.

ABREVIATURAS
A MI DIRECTOR DE TESIS

C.P. RODRIGO SERVIN MI AGRADECIMIENTO Y RESPETO.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LEY DEL IMPUESTO A ACTIVO
A MIS MAESTROS
FACTOR DE IMPUESTO

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
QUIENES CON SU ENSEÑANZA CONTRIBUYERON EN LA MAYOR PARTE A
MIS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO COMO
ESTUDIANTE.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
ACTIVIDADES

A MI UNIVERSIDAD
COEFICIENTE DE UTILIDAD

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA
A MI QUERIDA FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION.

ABREVIATURAS

LISR.	LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LIVA.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LIA.	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
FA.	FACTOR DE AJUSTE
INPC.	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
CFF.	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
RFC.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PTU.	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
CU.	COEFICIENTE DE UTILIDAD
RCFF.	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO AL ACTIVO

IV.1.-BASE DEL IMPUESTO..... 14
IV.2.-BASE DEL IMPUESTO..... 14
IV.3.-TASA DEL IMPUESTO AL ACTIVO..... 14
IV.4.-RENTAS DEL DISTRIBUIDOR..... 14

I N D I C E

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO PRIMERO

CARACTERISTICAS DEL DISTRIBUIDOR

I.1 .- DE LAS CARACTERISTICAS..... 2
I.2.-REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES..... 19
I.3.-REGIMEN DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION... 20

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN DE CAUSACION IMPUESTO SOBRE LA RENTA

II.1 .- DE LOS INGRESOS..... 4
II.2.-DE LAS DEDUCCIONES..... 5
II.3.-REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES..... 5
II.4 .-OBLIGACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES..... 6
II.5 .-DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO..... 7
II.6 .-DE LOS PAGOS PROVISIONALES..... 9
II.7 .-DEL AJUSTE SEMESTRAL..... 9

CAPITULO TERCERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

III.1 .-BASE DEL IMPUESTO..... 10
III.2 .-ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO..... 11
III.3.-PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO ANUAL..... 11
III.4 .-DE LOS SALDOS A FAVOR..... 12
III.5 .-OBLIGACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES..... 12
III.6 .-REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES..... 13

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO AL ACTIVO

IV.I	.-SUJETOS DEL IMPUESTO.....	14
IV.II	.-BASE DEL IMPUESTO.....	14
IV.III	.-TASA DEL IMPUESTO AL ACTIVO.....	16
IV.IV	.-OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR.....	16

CAPITULO QUINTO

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

V.I	.-REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES.....	18
V.II	.-REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION...	20
V.III	.-RESOLUCION MISCELANEA DEL 15 DE MARZO DE 1991...	21
	CASO PRACTICO.....	22
	CONCLUSIONES.....	23
	ANEXOS.....	24

I N T R O D U C C I O N

En todas las grandes compañías embotelladoras de aguas envasadas, para la colocación y mayor venta de sus productos, solicitan los servicios de uno o varios distribuidores.

Tanto al distribuidor como a la empresa les conviene manejar sus aspectos fiscales independientes uno del otro, es por ello que no existe una relación de subordinación laboral; convirtiéndose así el distribuidor ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como contribuyente persona física con actividad empresarial.

En el presente trabajo se analizarán los principales aspectos fiscales de un distribuidor de la industria refresquera; tratando de ver las bases fiscales que lo rigen en los términos establecidos en las leyes tributarias de México.

CAPITULO PRIMERO

La Compañía distribuidora de aguas empujadas, en tanto que
sea, que el distribuidor como persona independiente en lugar de
trabaja como trabajador de la misma, esta para pagar el
valor de los servicios de agua empujados y de la distribución de agua
empujados en las instalaciones, cuando sea a continuación se describe

A) CUENTA CANTON.- Consiste en el financiamiento que la
Compañía otorga al distribuidor para la adquisición del agua.
Para el monto de las cuentas, cuando una cuenta corriente que
sea a la fecha de pago entre las cuentas.

B) CUENTA REPARACION.- Consiste en el financiamiento que
otorga el distribuidor por parte de la Compañía para la
adquisición de partes y partes repuestos (bombas, válvulas,
tornillos, etc.), repuestos, etc.) y para liquidar dicho importe
de pago una cuota por cada distribuido.

C) CUENTA REPARACION CANTON.- Consiste en el financiamiento
que otorga el distribuidor por parte de la Compañía para cubrir
los problemas técnicos y mecánicos de la red y para liquidar
dicho importe una cuota por cada distribuido.

D) El distribuidor puede tener acceso a favores en los meses
anteriores a los meses en los que se le facilitara nuevos
financiamientos ya sea para adquisiciones futuras o para un
impresario.

CAPITULO I

CARACTERISTICAS DEL DISTRIBUIDOR.

I.1.- DE LAS CARACTERISTICAS.

La compañía embotelladora de aguas envasadas, solicita los servicios del distribuidor como persona independiente en lugar de contratarlo como trabajador de la misma, esto para lograr la mayor venta de sus productos y en contraprestación le otorga tres tipos de financiamientos, mismos que a continuación se describen:

A) CUENTA CAMION.- Consiste en el financiamiento que la empresa le otorga al distribuidor para la adquisición del camión, para liquidarlo en 60 meses, mediante una cuota mensual que arroja el importe neto entre los 60 meses.

B) CUENTA CORRIENTE.- Reside en el financiamiento que obtiene el distribuidor por parte de la empresa refresquera para soportar sus pagos y gastos deducibles (gasolina, papelería, honorarios C.P., impuestos, etc.) y para liquidar dicho importe se deja una cuota por caja distribuida.

C) CUENTA REPARACION CAMION.- Etriba en el financiamiento que obtiene el distribuidor por parte de la empresa, para cubrir los problemas mecánicos y accesorios de la unidad y para liquidar dicho importe deja una cuota por caja distribuida.

El distribuidor puede tener saldo a favor en las cuentas anteriores creándose así un fondo, el cual les facilitará nuevos financiamientos ya sea para adquisiciones futuras o para un imprevisto.

La obtención de sus ingresos es a través de la contraprestación que le otorga la compañía, por la colocación de cajas de aguas envasadas, al detallista, cualquier establecimiento o negociación que compre el producto, por lo que no acumula inventarios, siendo así su único cliente la empresa refresquera, la cual le pagará una cuota por cada caja colocada, esta cuota se fija entre la empresa y el distribuidor.

Por las características antes mencionadas, llegamos a la conclusión de que, por lo dispuesto en el artículo 107 LISR dicho contribuyente desarrolla una actividad empresarial y no entraría en la sección II del título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta, que nos habla de las personas físicas en régimen simplificado, ya que nos señala en el artículo 119-A en su tercer párrafo lo siguiente: "NO PODRAN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE ESTA SECCION QUIENES EN EL AÑO DEL CALENDARIO ANTERIOR OBTUVIERON MAS DEL 25% DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO POR CONCEPTO DE COMISION, MEDIACION, AGENCIA, REPRESENTACION, CORREDURIA, CONSIGNACION Y DISTRIBUCION", por lo cual se tendrá que encuadrar en el régimen general de la ley.

Por tanto, se hará el análisis y estudio de la persona física con actividad empresarial, toda vez que por sus características así queda evidenciado.

REGIMEN DE IMPUESTOS DEL INGRESO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 11. - DE LOS IMPUESTOS.

Todos distribuidores de bienes envasados estaran registrados ante la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, como contribuyentes persona fisica con actividad empresarial, de acuerdo a las condiciones de sus características.

Los impuestos que constituyen los distribuidores de los impuestos retentados, con la contraprestación del servicio de distribución del producto de dicha empresa.

Los distribuidores acumularán los ingresos obtenidos por la explotación de... **CAPITULO SEGUNDO** ... artículo 74 de... de la cual se infiere que todo persona residente en el país acumulará sus ingresos ya sea en efectivo, en bienes o en servicios, que hubieren obtenido durante el ejercicio, así como la ganancia imputable que estos tuvieron por la disminución total de sus activos, contraídas con los impuestos.

Los ingresos por enajenación de bienes o por prestación de servicios se considerará obtenidos cuando se de cumplimiento de los existentes sucesivos, si así ocurre primeramente:

- 1.- Se entrega el instrumento que ampara el título con la contraprestación recibida.
- 2.- Se envía o entrega materialmente el bien o servicio en provecho al servicio.
- 3.- Se entrega o sea recibida la suma o participación de precio...

C A P I T U L O I I

REGIMEN DE CAUSACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

II.1.- DE LOS INGRESOS.

Todo distribuidor de aguas envasadas estará registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como contribuyente persona física con actividad empresarial, de acuerdo a lo comentado en sus características.

Los ingresos que obtienen los distribuidores de las empresas refresqueras, son la contraprestación del servicio de distribución del producto de dicha compañía.

Los distribuidores acumularán los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual se señala que toda persona residente en el país acumulará sus ingresos ya sea en efectivo, en bienes o en servicios, que hubiesen obtenido durante el ejercicio, así mismo la ganancia inflacionaria que estos tuvieren por la disminución real de sus deudas, contraídas con la empresa.

Los ingresos por enajenación de bienes o por prestación de servicios se consideran obtenidos cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

1.- Se expida el comprobante que ampare el precio con la contraprestación pactada.

2.- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se presta el servicio.

3.- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o

la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

El distribuidor incurre en todos los supuestos anteriores para lo obtención de su ingreso, ya que primero presta el servicio de entrega después expide el comprobante de la contraprestación y por ultimo se hace exigible el cobro.

II.II.- DE LAS DEDUCCIONES

En lo que se refiere a las deducciones que pueden efectuar los distribuidores como contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, serán las establecidas en el artículo 108 LISR, en el cual se enuncian entre otras las que a este tipo de contribuyentes conciernen y son:

III.- Los gastos (gasolina, mantenimiento del camión, papelería, honorarios, depreciaciones, etc.)

IV.- Las inversiones.

IX.- Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 7-B de esta ley. Refiriéndonos a esta última fracción, el financiamiento camión causa intereses; para que estos sean deducibles para el distribuidor, la empresa le extiende un comprobante con todos los requisitos fiscales que nos señala el artículo 24 de la LISR.

En cuanto a lo referente con la deducción de los gastos por gasolina y mantenimiento del camión, el distribuidor solicita a la gasolinera, previa entrega de notas, una factura que ampare los gastos que reúnan los mismos requisitos del Artículo 24 de la LISR el cual por su importancia lo menciono en el siguiente apartado.

II.III.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Para que las deducciones del distribuidor, mencionadas en el apartado anterior, sean realmente deducciones autorizadas deberán reunir entre otros los siguientes requisitos:

I.- Estrictamente indispensables para fines de la actividad.

II.- Deducción de Inversiones (Sección III). Solo se podrán deducir en cada ejercicio los porcentos máximos autorizados por la LISR al monto original de la inversión.

III.- Requisitos de la documentación y de pago:

D O C U M E N T A C I O N

P A G O

A) Nombre y domicilio de quien los expida.

A) Cheque nominativo por pagos superiores a \$1,000,000.00 excepto sueldos.

B) Nombre y domicilio de quien los reciba.

B) Para abono en cuenta del beneficiario.

C) Clave del R.F.C. en el anverso del cheque.

IV.- Registrados en contabilidad.

V.- Retener los impuestos cuando proceda.

VI.- Contengan clave del R.F.C.

VII.- I.V.A. desglosado.

VIII.- Que los intereses que se paguen, comprobar que fueron usados en el negocio.

IX.- Los pagos por honorarios y arrendamiento a personas físicas solo cuando se paguen.

II.IV.-OBLIGACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES.

Todo distribuidor tendrá la obligación de acatar lo dispuesto en el artículo 112 de la LISR, que nos marca las siguientes obligaciones:

I.- Inscripción en el R.F.C.

II.- Registros contables

III.- Expedir comprobantes de venta

IV.- Registro especial de inversiones cuando se opte por deducción inmediata.

V.- Registro de operaciones con títulos valor

VI.- Conservación de contabilidad y comprobantes (a partir de 1992 es de diez años, pero se llegará a dicho plazo en forma paulatina, 1992 de seis años, de 1993 siete años, 1994 de ocho años, de 1995 de nueve años y de 1996 a diez años).

VII.- Formular balance

VIII.- Declaración anual e informativas

IX.- Registro de deudas, créditos y efectivo de moneda extranjera.

X.- Obligación de recaudar impuesto cuando proceda.

También tiene la obligación de llevar una cuenta de capital y una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.

II.V.- DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Como todo contribuyente con actividad empresarial tendrá las obligaciones que nos señalan los siguientes artículos de la LISR. En el artículo 108-A se indica que el impuesto del Ejercicio se calcula aplicando la tasa del 35 % a la utilidad fiscal determinada. Dicha tasa se establece en el artículo 10 de la misma ley.

La utilidad fiscal se determinará como sigue:

	INGRESOS TOTALES
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
IGUAL	GANANCIA O PERDIDA EN OPERACION
MAS O MENOS	PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR*
IGUAL	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL
POR (en caso de utilidad)	35% ART. 10 LISR.
IGUAL	IMPUESTO DEL EJERCICIO.

* CUANDO ES GANANCIA SE LE RESTARA Y SE MULTIPLICARA POR LA TASA DEL 35%, Y SI ES PERDIDA SE SUMARA Y NO SE MULTIPLICARA POR EL 35%.

Cuando los ingresos obtenidos por el distribuidor en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el capitulo VI del Titulo IV de la LISR, la diferencia será la pérdida fiscal, la cual podrá disminuirse actualizada de la utilidad fiscal de los cinco ejercicios siguientes.

El derecho de disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufre y no podrán ser transmitidas por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Solo por causa de muerte podrán transmitirse el derecho a los herederos o legatarios que continúen en las actividades empresariales.

Este impuesto del ejercicio que surge por la actividad empresarial se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal y tendrá el carácter de pago definitivo.

De lo anterior se desprende la participación de los trabajadores en las utilidades, que se calculará de la siguiente forma:

	INGRESOS NOMINALES*
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
IGUAL	UTILIDAD O PERDIDA**
POR	10% PARA TRABAJADORES
IGUAL	P.T.U.

** CUANDO HAY PERDIDA NO HAY P.T.U.

* ENTENDEMOS COMO INGRESOS NOMINALES, LOS INGRESOS ACUMULABLES EXCEPTO LA GANANCIA INFLACIONARIA.

II.VI.- DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

Todos los distribuidores como contribuyentes en el régimen general de ley están obligados a hacer pagos provisionales trimestrales, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de julio de 1992, a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 diecisiete de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, según corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.

$$\text{C.U.} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

II.- INGRESOS NOMINALES POR C.U.

III.- RESULTADO ANTERIOR POR 35% = IMPUESTO A CARGO - MENOS PAGOS PROVISIONALES

IV.- AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES.

II.VII.- DEL AJUSTE SEMESTRAL.

Los distribuidores ajustaran sus pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio, conforme a los siguiente:

1.- Se acumularán la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio y se restará el monto acumulado de las deducciones autorizadas correspondientes del mismo periodo, así como las pérdidas fiscales pendientes de aplicar a las utilidades fiscales (si es que tuviese pérdidas), y el resultado se multiplicará por la tasa del 35%.

CAPITULO III

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

III.I.- BASE DEL IMPUESTO.

Todos los distribuidores están obligados al pago de este impuesto ya que así la ley lo establece a toda persona física salvo las excepciones establecidas en el artículo 2C y en las facilidades para el régimen simplificado. El distribuidor pagará este impuesto al realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 10. LIVA y que son las siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El ingreso por distribución que obtiene este contribuyente, encaja en la prestación de un servicio independiente, de acuerdo a lo establecido en ley que en su artículo 14 nos señala lo siguiente:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II.- Transporte de personas o bienes.

III.- El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

Este impuesto lo calculará el distribuidor aplicando la tasa del 10%, a la contraprestación del distribuidor de aguas envasadas, ya que así lo establece la ley del I.V.A., y en ningún caso se considerará que forma parte de dicha contraprestación.

III.II.- ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO.

Todos los distribuidores acreditarán el impuesto al valor agregado que consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte del impuesto de la contraprestación por distribución. Entenderemos por impuesto acreditable al monto que le trasladen al distribuidor.

Para que el impuesto sea acreditable se considerarán dos aspectos:

1.- Que corresponda a bienes o gastos estrictamente indispensables para la realización de esta actividad.

2.- Que sea trasladado al distribuidor y que conste por separado.

El derecho al acreditamiento es personal de cada distribuidor y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

III.III.- PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO ANUAL.

Para los pagos provisionales del impuesto al valor agregado, el distribuidor pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a cargo -el de la contraprestación-, y el que le hubieran trasladado -gastos-, siempre que sea acreditable realmente. El pago se efectuará mediante declaración que presentará trimestralmente el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, según corresponda el pago, esto según el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 1992.

El pago provisional de este tipo de contribuyente será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago. A excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

Para el pago del impuesto al valor agregado del ejercicio, se les disminuirán los pagos provisionales, y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Los distribuidores deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta. En contadas ocasiones resulta impuesto a pagar en el ejercicio.

III.IV.- DE LOS SALDOS A FAVOR.

Cuando en las declaraciones de los pagos provisionales resulte saldo a favor -esto es cuando el impuesto acreditable es mayor al impuesto trasladado por el distribuidor- el contribuyente podrá acreditarlo en los periodos siguientes hasta agotarlo o pedir su devolución.

Y si el distribuidor tiene saldo a favor en la declaración del ejercicio, este saldo lo podrá acreditar en los pagos provisionales posteriores o también solicitar su devolución.

III.V.- OBLIGACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES.

Todo distribuidor como sujeto de este impuesto tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Llevar contabilidad conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.
- 2.- Expedir comprobantes con los requisitos que marca el Código Fiscal de la Federación, separando el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado del valor del bien o servicio.
- 3.- Presentar declaraciones trimestrales y anuales.

III.VI.-REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES.

La ley del impuesto al valor agregado en su artículo 4o. segundo párrafo, nos indica, para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

II.- Que haya sido trasladado expresamente al distribuidor y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la LIVA.

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A (LIVA) tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma ley LIVA., las siguientes:

III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa la contraprestación, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO AL ACTIVO

IV. I. - SUJETOS DEL IMPUESTO.

Los distribuidores de esos valores como contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, residentes en territorio nacional, están obligados al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación.

IV. II. - BASE DEL IMPUESTO.

La base gravable de este impuesto es el valor del activo en el momento de estar al total de los valores que forma el distribuidor en su activo, que pueden ser los cuantos, acciones, reparaciones, dividendos y otros valores, cuando estos valores se han cobrado o van a ser cobrados, en el momento de repartirlos.

CAPITULO CUARTO

El valor del activo del distribuidor se calculará de acuerdo con las disposiciones de los artículos 101 y 102 de la Ley del Impuesto al Activo y se podrán deducir el valor agregado de sus valores cobrados por la empresa distribuidora o por sus representantes.

Para calcular el valor del activo en el momento de repartir los productos de los activos, por lo cual, se define el siguiente procedimiento:

- 1.- **ACTIVOS FINANCIEROS:** Se consideran entre otros los inversiones en títulos de crédito, los cheques, y depósitos por cobrar, los intereses devengados a favor de acreedores.

CAPITULO IV

IMPUESTO AL ACTIVO

IV.I.- SUJETOS DEL IMPUESTO.

Los distribuidores de aguas envasadas como contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, residentes en territorio nacional, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación.

IV.II.- BASE DEL IMPUESTO.

La base gravable de este impuesto es el valor del activo en el ejercicio. Es decir el total de los importes que tenga el distribuidor en su activo, que pueden ser las cuentas camión, reparación, corriente y fondo rotura, cuando estas cuentas tengan saldo a favor así como su activo fijo que es el camión repartidor.

El valor del activo del ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos establecidos en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo y se podrán deducir el valor promedio de sus deudas contraídas con la empresa refresquera o con personas físicas.

Para calcular el valor del activo en el ejercicio, se sumarán los promedios de los activos, por lo cual, se detalla el siguiente procedimiento:

1.- **ACTIVOS FINANCIEROS:** Se consideran entre otros las inversiones en títulos de crédito, las cuentas y documentos por cobrar, los intereses devengados a favor no cobrados.

El promedio mensual de estos activos será:
$$\frac{\text{ACTIVO INICIAL DEL MES} + \text{ACTIVO FINAL DEL MES}}{2}$$

RESULTADO

entre 2 (DOS)
igual PROMEDIO (Excepto bancos)

Calculo del promedio en bancos:
Sumaria de los saldos diarios del mes entre número de días que comprenda dicho mes = a resultado promedio.

LA SUMARIA DE LOS PROMEDIOS MENSUALES DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS ENTRE EL NUMERO DE MESES SERA IGUAL A LA BASE DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS.

2.- ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos de artículo 3ro. de la LIA, su saldo pendiente por deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio. El artículo 3ro. nos señala lo siguiente en su segundo párrafo "Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, desde el mes en que adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto."

FACTOR DE AJUSTE (F.A.)
F.A. = $\frac{\text{INPC. MES DE ADQUISICION}}{\text{INPC. MES PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO (JUNIO)}}$

III.- Terrenos.- Se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

IV.- Inventarios (no acumulan)

Los distribuidores como personas físicas que son podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado del año. Y cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, solo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

IV.III.- TASA DEL IMPUESTO DEL ACTIVO

Todo distribuidor como persona física determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa de 2%.

IV.IV.- OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

Pagos Provisionales.

Los distribuidores efectuarán pagos provisionales trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, según corresponda el pago, respectivamente. Publicado el día 20 de Julio de 1992 en el D.F.

Este pago se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarlo contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuados con anterioridad.

Acreditamiento contra ISR.

Los distribuidores podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta efectivamente pagado en el mismo ejercicio.

CAPITULO QUINTO

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

V.1 - REQUISITOS DE LOS COBROBANTES.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 29 nos señala los requisitos que deben reunir los cobroobantes fiscales cuando las leyes fiscales establecen la obligación de emitir cobroobantes por las actividades que realicen, dichos cobroobantes deberán reunir también los requisitos que señala el artículo 29-A de este código, las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el cobroobante respectivo.

Los cobroobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán de ser impreso en los establecimientos que autoriza la S.H. y C.F.; que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Para poder emitir cobroobantes con base en los cobroobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los emita deberá certificar de que el nombre, denominación o razón social y clave del R.F.C. de quien aparece en los cobros son los correctos.

CAPITULO QUINTO

Quienes emitan los cobroobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se emiten los cobroobantes correspondan con el documento con el que se acredita la clave del R.F.C. que se emite en dichos cobroobantes. La S.H. y C.F. mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los requisitos a reunir de los cobroobantes a que se refiere este código en su Artículo 29 son los señalados en el artículo 29-A cuando entre otros los siguientes:

CAPITULO V

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

V.I.-REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 29 nos señala los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen, dichos comprobantes deberán reunir también los requisitos que señala el artículo 29-A de este código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán de ser impresos en los establecimientos que autorice la S.H. y C.P., que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del R.F.C. de quien aparece en los mismos son los correctos.

Así mismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que se acrediten la clave del R.F.C. que se asienta en dichos comprobantes. La S.H. y C.P. mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los requisitos a reunir de los comprobantes a que se refiere este código en su Artículo 29 son los señalados en el artículo 29-A siendo entre otros los siguientes:

1.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.

2.- Contener impreso el número de folio.

3.- Lugar y fecha de expedición.

4.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

5.- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.

6.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el reglamento de este código.

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS POR EL TERRITORIO NACIONAL.

En el transporte de mercancías por el territorio nacional, sus propietarios o poseedores, deberán acompañarlas, según sea el caso, con el pedimento de importación; la nota de remisión; de envío; de embarque o despacho, además de la carta porte. Dicha documentación deberá contener los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A.

Los propietarios de la mercancías deberán proporcionar, a quienes las transporten, la documentación con que deberán acompa-

No se tendrá tal obligación en los casos de mercancías o bienes para uso personal, o menaje de casa.

La verificación del cumplimiento de la obligación a que se refiere este Artículo, solo podrá efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las Leyes Fiscales Federales.

V.II.- REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

El reglamento del código fiscal de la federación en su Artículo 36 nos señala también los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales que se mencionaron en el apartado anterior y son los siguientes:

- 1.- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- 2.- Numero de folio, lugar y fecha de expedición.
- 3.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expida.
- 4.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampare.
- 5.- Valor unitario e importe total consignado en numero y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deberán trasladarse, en su caso.
- 6.- Numero y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

V.III.- RESOLUCION MISCELANEA DEL 15 DE MARZO DE 1991.

REGLA 11.-Se tendrán por satisfechos los requisitos que establece el segundo y tercer párrafos del Artículo 29 del C.F.F., cuando se cumpla con lo siguiente:

1.- Que la documentación que ampare la operación de que se trate se expida a favor de la persona cuyo nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, se encuentren impresos en el esqueleto del cheque mediante el cual se efectúa el pago, o a favor de quien exhiba la cedula de inscripción en el R.F.C., misma que se relaciona en la regla 33 de la presente resolución.

2.- Que cuando el pago de que se trate exceda de un millón de pesos, este se efectúa mediante cheque nominativo de la cuenta de contribuyente y para abono en cuenta del beneficiario. Así mismo el pago deberá de hacerse mediante cheque nominativo cuando se efectúen mas de dos pagos al mismo contribuyente en un periodo no mayor a siete días y cuyos montos en conjunto excedan al señalado.

3.- Se conserve copia fotostática del cheque o, en su caso, de la cedula de inscripción del R.F.C..

CASO PRACTICO

INSTRUCCIONES
CASO PRACTICO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

CASO PRACTICO

<u>INGRESOS ACUMULABLES</u>	
INGRESOS POR VENTA	800.000.000
GANANCIA INFLACIONARIA	1.220.000
	801.220.000
Menos:	
<u>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>	
CREDITOS	810.770.000
GASTOS	10.300.000
DEPRECIACION ACTUALIZADA	6.506.000
PERDIDA INFLACIONARIA	1.054.700
	SUMA 829.630.700
UTILIDAD FISCAL	49.351.300
Por:	
TASA	30.00%
IMPUESTO A CARGO	14.805.390
Menos:	
PAGOS PROVISIONALES	15.000.000
IMPUESTO A CARGO (A FAVOR)	52.273.390

DISTRIBUIDORES CASO PRACTICO IMPUESTO SOBRE LA RENTA
--

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

INGRESOS ACUMULABLES

INGRESOS POR VENTA	888,000,000
GANANCIA INFLACIONARIA	4,222,500
	\$892,222,500

Menos :

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

COMPRAS	816,770,000
GASTOS	18,530,000
DEPRECIACION ACTUALIZADA	6,536,800
PERDIDA INFLACIONARIA	1,034,190
SUMA	\$842,870,990

UTILIDAD FISCAL	49,351,510
-----------------	------------

Por

TASA	35.00%
------	--------

IMPUESTO A CARGO	17,273,029
------------------	------------

Menos :

PAGOS PROVISIONALES	15,000,000
---------------------	------------

I. S. R. A CARGO (A FAVOR)	\$2,273,029
----------------------------	--------------------

DISTRIBUIDORES CASO PRACTICO IMPUESTO SOBRE LA RENTA
--

DEPRECIACION ACTUALIZADA

DATOS

Camión marca X modelo 198X
 Fecha de adquisición = 15 de Febrero de 1989
 Importe de la compra = 20,000,000
 Tasa de depreciación = 20%
 Cálculo para el Ejercicio 1991

CALCULO

<u>INPC JUNIO 1991</u>	<u>27,401.5</u>	1.6342
INCP FEBRERO 1989	16,767.1	
Monto original de la Inversión		20,000,000
X Factor de Actualización		1.6342
		32,684,000
X Tasa de Depreciación		20.00%
Depreciación Actualizada		\$6,536,800

DISTRIBUIDORES CASO PRACTICO IMPUESTO SOBRE LA RENTA
--

COEFICIENTE DE UTILIDAD

INGRESOS ACUMULABLES	\$892,222,500
Menos:	
GANANCIA INFLACIONARIA	4,222,500
INGRESOS NOMINALES	\$888,000,000
UTILIDAD EJERCICIO ANTERIOR	49,351,510
Menos:	
DEDUCCION INMEDIATA	0
	\$49,351,510

COEFICIENTE DE UTILIDAD	-	UTILIDAD
	-	INGRESOS NOMINALES

C. U.	49,351,510	0.0555
	<u>888,000,000</u>	

PAGO PROVISIONAL DE MARZO

	INGRESOS NOMINALES	216,000,000
X	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0555
	UTILIDAD BASE	\$11,988,000
X	TASA	35.00%
	IMPUESTO A CARGO	4,195,800
Menos:		
	PAGOS PROVISIONALES ANT.	2,500,000
	IMPUESTO A PAGAR	\$1,695,800

DISTRIBUIDORES CASO PRACTICO IMPUESTO SOBRE LA RENTA
--

COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS

	PROMEDIO	FACTOR AJUSTE	COMPONENTE
ENERO	25,000,000	0.0254	635,000
FEBRERO	25,000,000	0.0174	435,000
MARZO	25,000,000	0.0142	355,000
ABRIL	25,000,000	0.0104	260,000
MAYO	25,000,000	0.0097	242,500
JUNIO	15,000,000	0.0104	156,000
JULIO	15,000,000	0.0088	132,000
AGOSTO	20,942,030	0.0069	144,500
SEPTIEMBRE	25,000,000	0.0099	247,500
OCTUBRE	25,000,000	0.0163	407,500
NOVIEMBRE	25,000,000	0.0248	620,000
DICIEMBRE	25,000,000	0.0235	587,500
			4,222,500

DISTRIBUIDORES
CASO PRACTICO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS

CUENTA	SALDO INICIAL ENERO	SALDO FINAL ENERO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
CUENTA CORRIENTE FONDO ROTURA FONDO	2,000,000	1,300,000	2,200,000	1,800,000	950,000	800,000	2,000,000	
REPARACIONES	1,000,000	1,200,000	1,200,000	900,000	1,050,000	2,090,000	1,000,000	
SUMA	3,000,000	3,000,000	3,500,000	3,000,000	2,900,000	2,500,000	3,000,000	
	6,000,000	5,500,000	6,900,000	5,700,000	4,900,000	5,390,000	6,000,000	
PROMEDIO	5,750,000	6,200,000	6,300,000	5,300,000	5,145,000	5,695,000		
X FACTOR DE AJUSTE	0.0254	0.0174	0.0142	0.0104	0.0097	0.0104		
COMPONENTE INFLACIONARIO	146,050	107,880	89,460	55,120	49,907	59,228		

DISTRIBUIDORES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS

CUENTA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CUENTA CORRIENTE	2,200,000	1,300,000	2,000,000	1,300,000	1,800,000	2,000,000
FONDO ROTURA	1,200,000	1,200,000	1,000,000	1,200,000	900,000	1,000,000
FONDO REPARACIONES	3,500,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000
SUMA	6,900,000	5,500,000	6,000,000	5,500,000	5,700,000	6,000,000
PROMEDIO	6,450,000	6,200,000	5,750,000	5,750,000	5,600,000	5,850,000
X FACTOR DE AJUSTE	0.0088	0.0069	0.0099	0.0163	0.0248	0.0235
COMPONENTE INFLACIONARIO	56,760	42,780	56,925	93,725	138,880	137,475

 1,034,190

DISTRIBUIDORES CASO PRACTICO IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CALCULO DEL P. T. U.

	INGRESOS ACUMULABLES	\$892,222,500
Menos:	GANANCIA INFLACIONARIA	4,222,500
	INGRESOS BASE P. T. U.	\$888,000,000
Menos :	<u>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>	
	COMPRAS	816,770,000
	GASTOS	18,530,000
	DEPRECIACION HISTORICA	4,000,000
	DEDUCCIONES BASE P. T. U.	\$839,300,000
	UTILIDAD BASE P. T. U.	48,700,000
Por	TASA	10.00%
	P. T. U. A REPARTIR	<u>4,870,000</u>

**DISTRIBUIDORES
CASOS PRACTICOS
I. V. A.**

PAGO MENSUAL

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
VENTAS	72,000,000	I.V.A. TRASLADADO	7,200,000
Menos:			
COMPRAS	67,000,000	I.V.A. ACREDITABLE	6,700,000
BONIFICACION	5,000,000		500,000
Menos:			
GASTOS			
REPARACION	500,000	I.V.A. ACREDITABLE	50,000
GASOLINA	1,000,000	I.V.A. ACREDITABLE	100,000
UTILIDAD DEL MES	3,500,000		350,000

RESUMEN	
I.V.A. TRASLADADO	7,200,000
Menos:	
I.V.A. ACREDITABLE	<u>6,850,000</u>
I.V.A. POR PAGAR	350,000

DISTRIBUIDORES
CASOS PRACTICOS
I. V. A.

MOVIMIENTO ANUAL

MES	INGRESOS	I. V. A. TRASLADADO	I. V. A. ACREDITABLE	I. V. A. PAGADO
ENERO	72,000,000	7,200,000	6,850,000	350,000
FEBRERO	75,000,000	7,500,000	7,210,000	290,000
MARZO	69,000,000	6,900,000	6,200,000	700,000
ABRIL	74,000,000	7,400,000	6,900,000	500,000
MAYO	70,000,000	7,000,000	6,700,000	300,000
JUNIO	72,000,000	7,200,000	6,750,000	450,000
JULIO	71,000,000	7,100,000	6,650,000	450,000
AGOSTO	75,000,000	7,500,000	7,000,000	500,000
SEPTIEMBRE	77,000,000	7,700,000	7,345,000	355,000
OCTUBRE	79,000,000	7,900,000	7,650,000	250,000
NOVIEMBRE	76,000,000	7,600,000	6,950,000	650,000
DICIEMBRE	78,000,000	7,800,000	7,325,000	475,000
	888,000,000	88,800,000	83,530,000	5,270,000

DISTRIBUIDORES
CASOS PRACTICOS
IMPUESTO AL ACTIVO

CALCULO ANUAL

	I.-	ACTIVOS FINANCIEROS	
	a)	Cuenta corriente	2,000,000
	b)	Fondo rotura	1,000,000
	c)	Fondo reparaciones	<u>3,000,000</u> 6,000,000
	II.-	ACTIVOS FIJOS	
	A)	Camión revaluado	<u>30,000,000</u> 30,000,000
	III.-	TERRENOS	
		No opera	<u>0</u>
	IV.-	INVENTARIOS	
		No opera	<u>0</u>
		SUMA ACTIVO TOTAL	36,000,000
Menos:	I.-	DEUDAS	
	a)	Cuenta Camión	25,000,000
	II.-	50% DEPRECIACION FISCAL	<u>300,000</u>
		ACTIVO GRAVABLE	10,700,000
Por:		TASA	2.00%
		IMPUESTO CAUSADO	\$214,000

DISTRIBUIDORES
CASOS PRACTICOS
IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL MENSUAL

Por : IMPUESTO DEL EJERCICIO 214,000
 FACTOR DE ACTUALIZACION 1.1879

INPC DIC. 91 — 29,832.5 1.1879
INPC DIC. 90 25,112.7

Entre : IMPUESTO ACTUALIZADO 254,211
 NUM. DE MESES DEL EJERCICIO 12

PAGO PROVISIONAL MENSUAL 21,184

De acuerdo a lo que se ha mencionado anteriormente respecto a la adquisición de que a la empresa distribidora de aguas empujadas se le ha permitido contratar los servicios de distribución con una persona independiente y no con el trabajador de la misma.

El distribuidor vende la persona física en actividades económicas de carácter general de las que la Ley de Distribución de Renta y el Código de Comercio establecen que se trata de actividades de comercio exterior.

CONCLUSIONES

El negocio que describe el distribuidor en la contratación de agua por la distribución de aguas empujadas, de la que se trata en la Ley de Comercio Exterior por la prestación de este servicio, siendo así su único cliente la empresa distribidora, por lo cual se trata de comercio exterior.

C O N C L U S I O N E S

De acuerdo a todo lo señalado anteriormente llegue a la conclusión de que a la empresa embotelladora de aguas envasadas le es conveniente contratar los servicios del distribuidor como persona independiente y no como trabajador de la misma.

El distribuidor será la persona física con actividad empresarial en régimen general de Ley ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público obteniendo así su inscripción en el R.F.C. .
Teniendo también la obligación de llevar sus registros contables y conservarlos, así como de efectuar ante las oficinas autorizadas la presentación de los pagos provisionales trimestrales y la declaración anual e informativas correspondientes al periodo o al ejercicio que se trate.

El ingreso que percibe el distribuidor es la contraprestación por la distribución de aguas envasadas, por lo cual, le facturará a la empresa embotelladora por la prestación de este servicio. Siendo así su único cliente la compañía refresquera, por lo cual no acumula inventarios.

... ..

... ..

ANEXOS

A N E X O S .

ANEXO 1.- Se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal y tendrá el carácter de pago definitivo.

Comprenderá el impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto al activo.

ANEXO 2.- Se presentara ante las oficinas autorizadas trimestralmente, a cuenta del impuesto del ejercicio a mas tardar el día 17 diecisiete de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, según corresponda el pago.

Comprenderá los impuestos sobre la renta, al valor agregado y al activo.

SELLO DEL BANCO

NUEVOS PESOS
PAGOS PROVISIONALES, PARCIALES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

12111111

001

S.H.C.P. 1
1993

AMPLIAR CANTIDADES EN NUEVOS PESOS REDONDEADOS SIN CENTAVOS
LLENAR A TINTA NEGRA O TINTA AZUL, CON BOLÍGRAFO
LAS OTRAS NO DEBERAN INVAIR LOS LÍMITES DE LOS REQUERIMIENTOS

ACHERA ETIQUETA CON COLOGO DE BARRAS

CH

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRÉS O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				
MES	AÑO	MES	AÑO			
RECARO CON "T"	NORMAL	COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FÍSICA	REGIMEN SIMPLIFICADO	PARCIALES
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR				
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	MONTO DE LA PARCIALIDAD 073			
	AJUSTE I.S.R.	130	I.S.R. 700			
	IMPUESTO AL ACTIVO (A)	544	CANTIDAD IVA 818			
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	A I.V.A. 818			
			COMPENSAR I.E.P.S. 700			
			I.S.A.N. 800			
			DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACION			
			TOTAL A PAGAR			
			CANTIDAD A PAGAR 700			
			Nº CHEQUE			
		Nº CUENTA				
		BANCO				
PERSONAS FÍSICAS AUTOSUJECIONADAS	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545	MONTOS TOTALES DEL PERIODO 300			
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	013	I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO 301			
	AJUSTE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023	I.V.A. SALDO A FAVOR DEL PERIODO 302			
	HONORARIOS	007	I.V.A. ACREDITADO DEL PERIODO 303			
	APRENDIZAJE (BONO D'EDUC.)	010	I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR 304			
	OTROS CONCEPTOS	001	I.E.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO 305			
	RETENCIONES SALARIOS	020	I.E.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO 306			
	OTRAS RETENCIONES I.S.R. Y PAGOS ARTS. 10 A Y 12	001	I.E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR 307			
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	001				
	1% SOBRE PRODUCCIONES	142				
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070					
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENLARGACIÓN DE BENEF.	013	TRATÁNDOSE DE PAGO EN PARCIALES, SOLAMENTE DEBERÁN LLENARSE LOS REQUERIMIENTOS 027, 030, 073, 700 Y EL INCIDENTE REQUERIMIENTOS				
TOTAL DE CONTRIBUCIONES		PAGO EN PARCIALES 301 DE				
PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	037	Nº DE CHEQUE 302				
RECORDAR	302					
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	PATERNO	[MARCAS DE IMPRESIÓN]				
	MATERNO	[MARCAS DE IMPRESIÓN]				
	NOMBRE(S)	[MARCAS DE IMPRESIÓN]				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES						
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL						

NUEVOS PESOS

TRATANDOSE DE DECLARACION COMPLEMENTARIA, ADMITAS SE DEBERIA LLENAR EL SIGUIENTE CUADRO:

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD PAGADA EN LA ULTIMA DECLARACION
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	
AJUSTE I.S.R.	130	
IMPUESTO AL ACTIVO (A.A.)	544	
IMPUESTO AL VEHICULO ADSCRIBIDO (I.V.A.)	456	
CERVEZA	900	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	902	
TABACOS LABRADOS	008	
ENAJENACION EN EL INTERIOR DEL PAIS	50	
ENAJENACION EN FRANJA FRONTERIZA Y ZONAS LIBRES	60	
ENAJENACION DE AUTOMOVILES IMPORTADOS	48	
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	577	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	546	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	016	
AJUSTE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023	
HONORARIOS	027	
APRENDIZAJENTO (BEO O GOCE)	010	
OTROS CONCEPTOS	021	
RETENCIONES SALARIO	026	
OTRAS RETENCIONES I.S.R. Y PAGOS ARTS. 10-A Y 121	061	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	
1% SOBRE ENFOGACIONES	142	
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES		
PORTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	637	
RECARGOS	302	

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros. En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor así como la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque.

- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar su nombre y la clave del registro federal de contribuyentes a once o trece posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa.
- No se podrá presentar en una sola declaración el pago de obligaciones en tiempo y estimo por éstas.
- Para efectuar su pago en Nuevos Pesos redondeados sin centavos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej:

1)	150.50 = 150
2)	150.51 = 151
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En el caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto a su cargo el impuesto acreditable que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 002 BEBIDAS ALCOHOLICAS. Tránsese de pagos por enajenación de alcohol, aguardiente y otras bebidas alcohólicas (gravadas a la tasa del 44.5%) deberán incluirse en este renglón.
- 021 OTROS CONCEPTOS DEL I.S.R. Serán utilizados por personas físicas para anotar aquellos impuestos por ingresos de otros capítulos de la ley que no aparezcan designados.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES. Deberá utilizarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió enterarse conforme dispone el Código Fiscal de la Federación, anotando la diferencia entre sus contribuciones y la actualización de éstas.
- 302 RECARGOS. Para efectuar su cálculo, deberá considerarse la suma de los conceptos total de contribuciones más parte actualizada de contribuciones.
- 816 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo en I.V.A. que se compensa contra el I.S.R., I.A. y 1%, conforme a las reglas emitidas por la SHCP.
- Deberá entenderse como última declaración la normal o la última complementaria, en su caso.
- Tránsese de actos accidentales en materia del I.V.A. no procederá el acreditamiento.
- Los conceptos de la parte inferior de la columna derecha son informativos:
 - 901 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.A. del periodo a que corresponde la presente declaración.
 - 902 I.V.A. SALDO A FAVOR DEL PERIODO. Deberá anotarse el monto total del saldo a favor del I.V.A., que resulte en el periodo a que corresponde la declaración.
 - 903 I.V.A. ACREDITADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el monto total del I.V.A. acreditado en el periodo a que corresponde la presente declaración.
 - 904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse el remanente pendiente de acreditar que se tenga a la fecha a que corresponde la presente declaración.
- Si opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la ley del impuesto al activo, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en los numerales 6 y 15 inciso a), debiendo utilizar según correspondiera únicamente los renglones, impuesto al Activo (I.S.R.) (001), Ajuste I.S.R. (130), Impuesto al Activo (I.A.) (544).
- Para los conceptos 905-906-907, se aplicarán las instrucciones de los puntos 902-903-904.
- 951 PAGO EN PARCIALIDADES. Deberá anotarse el número de parcelas que pague, así como el número total de éstas.
EJEMPLO: Segundo pago de 36 parcelas: 0 2 DE 3 6
- Por cada número de crédito que acredite, deberá usar una de estas formas. Cuando se efectúe pago en parcialidades, este formato, deberá contener únicamente la información del pago en parcialidades a efectuar.

NOTA: Es importante que proporcione la información de los renglones 072, 051 y 252, a fin de que su libro se registre correctamente.

SELO DEL ESTADO

NUEVOS PESOS
DECLARACION DEL EJERCICIO DE PERSONAS FISICAS

LP1A933 T 023 S.H.C.P. 1993

IMPORTE CONTINGENTE DE NUESTROS PESOS REPRESENTADO EN CIENTOS
LEERSE A TRAZA NEGRA O AZUL, CON ESCRIBANO

ADICIONAL ESTADISTA CON CODIGO DE BIENES

LA(S) CIFRA(S) NO DEBE(N) PASAR LOS LIMITES DE LOS REQUERIDOS

PERIODO QUE SE PAGA: MES AÑO

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES

CLASE DE RESIDENTE FISCAL DE SU SUJETOR

FORMAS DE PAGO DE LA DECLARACION		SE CANCELAN EN		COMPLEMENTARIA POR DEDUCCIONES		CREDITO FISCALMENTE DEFERIDO	
EN CASH	EN CASH	EN CASH	EN CASH	EN CASH	EN CASH	EN CASH	EN CASH
CANTONIA A PAGAR		TOTAL A PAGAR		CANTONIA A CANCELAR		CANTONIA A DEFERIR	
13.8	500	13.8	720	13.8	720	13.8	720
14.1	500	14.1	210	14.1	210	14.1	210
14.2	400	14.2	200	14.2	200	14.2	200
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA CANCELACION		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA	
PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA CANCELACION		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA	
RECAUDOS		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA CANCELACION		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA	
ADMINISTRACION FISCAL		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA CANCELACION		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA CANCELACION		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA	
MAYORIA FISCACION Y BUREAU		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA CANCELACION		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA	
IMPUESTO DE EJERCICIO ANTERIORES (TRANSICION)		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA CANCELACION		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA DEFERENCIA	
TOTAL DE IMPUESTOS		IMPUESTO DEFERIDO A CARGO		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR	
TOTAL DE IMPUESTOS ADICIONALES		IMPUESTO DEFERIDO A CARGO		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR	
IMPUESTOS POR TRANSACCIONES DE BIENES		IMPUESTO DEFERIDO A CARGO		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR	
RENTAS PERSONALES		IMPUESTO DEFERIDO A CARGO		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR	
BASE DEL IMPUESTO 14-140 + 151		IMPUESTO DEFERIDO A CARGO		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR	
IMPUESTO ART 140 B, CONCEPTO 12		IMPUESTO DEFERIDO A CARGO		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR	
IMPUESTO ART 140-A		IMPUESTO DEFERIDO A CARGO		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR	
RENTAS DE		IMPUESTO DEFERIDO A CARGO		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR	
10% ADICIONALES ART 140		IMPUESTO DEFERIDO A CARGO		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR	
IMPUESTO A IMPUESTOS NO ADICIONALES		IMPUESTO DEFERIDO A CARGO		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR	
IMPUESTO POR TRANSACCIONES EN PARTIC- LARIDAD DE TRANSACCIONES ANTERIORES		IMPUESTO DEFERIDO A CARGO		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR		IMPUESTO DEFERIDO A FAVOR	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN	
IMPUESTO DEFERIDO		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN	
REDUCCIONES ART 24		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN	
IMPUESTO DEL EJERCICIO		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN	
EN EL EJERCICIO ANTERIOR		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN	
DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN	
NETO		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN	
		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN		ADICIONALES DE IMPUESTOS EN	

EL CREDITO RESULTA DE LA DIFERENCIA A FAVOR, NO SEVA PROTECCION E DURA EN ESTE SENTIDO
 LA(S) CIFRA(S) LA REDUCCION DEL IMPUESTO NETO DE TRAZA NEGRO A 0-0000

SE PAGA POR DEDUCCION

3
1

LP3A935 T 025

MEJORES PÉRSO

14 PARTICIPACION Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL

DEBE LLENAR LA PAGINA 1

DE LOS IMPUESTOS DE ENTIDADES DE CARÁTER, SERVICIO, PAGO Y PAGO, DEBE ENTREGAR UNA COPIA ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTÉNTICA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTÓ SERVICIO EN EL PAÍS PERCEPTOR POR EL LÍMITE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, OFICIO O ACTIVIDAD TÉCNICA, COMO ASISTENTE, COMPROBANTE, DE PARTICIPACION, TRABAJO, TONDO O EMPLEADO Y A LOS QUE RECIBA EFECTIVAMENTE SERVICIOS POR BENEFICIO DE AUTOR O EN FORMA ESPORÁDICA, ETC.

TOTAL DE INGRESOS	13	
DEDUCCIONES	14	
IMPUESTO ADICIONAL (13 - 14)	15	
IMPUESTO ACREDITABLE	16	
No. DE TITULACIONES	17	
IMPORTE ENTREGADO	18	

15 INTERESERVIDO Y EN GENERAL POR OBTENER EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

DEBE LLENAR LA PAGINA 1

ASÍ COMO LOS INTERESERVIDOS DE PARTICIPACION PROFESIONAL NO AUTÓNOMAS, CON SUBSIDIARIEDAD O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMITA A TÍTULO DE SERVIDO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, ETC.

TOTAL DE INGRESOS	19	
DEDUCCIONES	20	
DEDUCCION POR SUBAMORTAMIENTO PERMITA PASADAS O INTERESERVIDO	21	
IMPUESTO ADICIONAL (19 - 20)	22	
IMPUESTO ACREDITABLE	23	
No. DE TITULACIONES	24	
IMPORTE ENTREGADO	25	

PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TITULACIONES INMUEBLES EN: _____

16 EVALUACION DE BIENES

DEBE LLENAR LA PAGINA 1

TALES COMO VENTA DE BIENES INMUEBLES, INMUEBLES CON RENTAS DE TERRENO, EVALUACION, ESPERANZA, APORTE DE BIENES A SOCIEDADES O ASOCIACIONES, OBTENCION O OBTENCION TOTAL O PARCIAL DE BIENES INMUEBLES, CONDICIONES, FOMENTO, ASOCIACIONES O CONTRATO, PRODUCCION EN TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DE LA REPUBLICA, ASÍ COMO LAS ACCIONES, ETC.

TOTAL DE INGRESOS	26	
DE BIENES INMUEBLES	27	
DE BIENES MUEBLES	28	
DE ACCIONES	29	
GANANCIAS NETAS ADICIONALES	30	
IMPUESTO ACREDITABLE	31	
PERDIDA POR EVALUACION DE BIENES INMUEBLES (ART. 17 Y 18 DEL IRLARDF)	32	
PERDIDA POR EVALUACION DE BIENES MUEBLES (ARTÍCULO 17)	33	
IMPUESTOS PERCEPTOS EN EL AÑO EN PARCHES POR EVALUACIONES DE BIENES MUEBLES (NO ADICIONALES)	34	
IMPUESTOS A GANANCIAS RESULTAN DE 10	35	
GANANCIAS NO ADICIONALES	36	

17 INMEDIACION DE BIENES

DEBE LLENAR LA PAGINA 1

IMPUESTOS EN TERMINOS BIENES ADICIONALES POR PARTICIPACION LA ESPERANZA EN ASOCIACIONES O UN MUNDO MENOS DE BIENES, CONTRIBUCIONES, ENTALACIONES O HELIOS DE QUEBRANLA BIENES DEL PROPIETARIO A TERMINO DEL CONTRATO LA ENTIDAD.

TOTAL DE INGRESOS	37	
DEDUCCIONES	38	
IMPUESTO ADICIONAL	39	
IMPUESTO ACREDITABLE	40	

1) PAGAR ESTE IMPORTE A REGULAR NO EN LA CASILLA 2) PAGAR ESTE IMPORTE A REGULAR EN LA CASILLA

NUEVOS PESOS LPLA 936 T 026

CONCEPTO	DEL CAPITULO ADMINISTRATIVO				DEL CAPITULO DE ACTIVIDADES EJECUTIVAS			
			RESERVA GENERAL				RESERVA ESPECIFICA	
ACTIVOS FINANCIEROS	100				100			
ACTIVO F.L.O. GASTOS Y CARGOS IMPENDIDOS	101				101			
TERMINOS	102				102			
SAVING	103				103			
RODAS	104				104			
15 VECES S.A.S. DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	105				105			
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO O	106				106			
TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO O	107				107			
VALOR CATASTRAL DE TERRENO	108				108			
VALOR AGRI-CULTURAL, GANADERO Y SILVICO TURNO B	109				109			

CONCEPTO	TOTAL	CONCEPTO	DEL CAPITULO DE INGRESOS	
			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR ACTIVO O INGRESOS
ACTIVOS FINANCIEROS	110	IVA	127	
ACTIVO F.L.O. GASTOS Y CARGOS IMPENDIDOS	111	IVA	128	
TERMINOS	112	IMPUESTO	129	
SAVING	113	TOTAL	130	
RODAS	114	IMPUESTO DEL EJERCICIO	131	
15 VECES S.A.S. DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	115	IMPUESTO ACREDITADO EN EL EJERCICIO	132	
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO O	116			
TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO O	117			
VALOR CATASTRAL DE TERRENO	118			
VALOR AGRI-CULTURAL, GANADERO Y SILVICO TURNO B	119			

CONCEPTO	DEL CAPITULO DE			
	ADMINISTRATIVO	ACTIVIDADES EJECUTIVAS	TOTAL	
IVA	127	127	127	
IVA	128	128	128	
IMPUESTO	129	129	129	
TOTAL	130	130	130	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	131	131	131	
IMPUESTO ACREDITADO EN EL EJERCICIO	132	132	132	

1 DEBEIR EN PRESENDA PAGA PAGA ESTE SUPORTE AL RESELCION DE CANTALIA
 2 ESTE SUPORTE DEBEIR ESTAR RESERVA CON 15 VECES S.A.S. DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO
 3 PAGA ESTE SUPORTE AL RESELCION DE LA PAGA 1
 4 PAGA ESTE SUPORTE AL RESELCION DE LA PAGA 2
 5 PAGA ESTE SUPORTE AL RESELCION DE LA PAGA 3

NOTA 1: EN OTRA POR DETALLAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ART. 54 DE LA LET. A) Y EN LOS RESOLUCION DE EL 10 DE MARZO DE 1993 LAS BANCAS DEL PERU EN EL EJERCICIO HABERIDO
 INTERES DE ACOGIDA AL RESELCION FISCAL DE QUE SE TRATA, Y EN EL RESELCION 17 DE LA CANTALIA EL IMPUESTO ACTUALIZADO DE DICHO EJERCICIO

NUEVOS PEROS

MUEBLES EN ACTIVO FIJO

CONCEPTO	CONSTRUCCIONES	MACINARIA Y EQUIPO	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
INVERSIONES ADICIONALES EN EL EJERCICIO (A)	44	45	46
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (B)	47	48	49
DEDUCCION MENSUAL EN EL EJERCICIO (C)	50	51	52

CONCEPTO	EQUIPO DE TRANSPORTE	OTRAS INVERSIONES
INVERSIONES ADICIONALES EN EL EJERCICIO (A)	53	54
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (B)	55	56
DEDUCCION MENSUAL EN EL EJERCICIO (C)	57	58

ESTADO DE RESULTADOS

	CANTIDADES	PROBLEMAS
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE	1	2
DEDUCCIONES REBURSAS DESCUENTOS Y REPARACIONES SOBRE VENTAS	3	4
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE	5	6
INTERESES DEVENIDADOS A FAVOR * UTILIDAD CAMBIARIA	7	8
INTERESES ACTUALIZABLES	9	10
GANANCIAS INFLACIONARIAS	11	12
GANANCIAS EN VALUACION DE ACCIONES	13	14
GANANCIAS POR VALUACION DE BIENES	15	16
GANANCIAS POR VALUACION DE OTROS BIENES	17	18
OTROS INGRESOS	19	20
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1989 CONSTRUCTIVALES	TITULO I 21	21
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES (A)	22	22
TOTAL DE INGRESOS ACTUALIZABLES (B)	23	23

1) PASAR ESTE INFORMACION AL RECUADRO 20 DE LA PAGINA 11
 2) PASAR ESTE INFORMACION AL RECUADRO 22 DE LA PAGINA 11
 3) PASAR ESTE INFORMACION AL RECUADRO 44 DE LA PAGINA 4
 4) PASAR ESTE INFORMACION AL RECUADRO 46 DE LA PAGINA 4



6P11A932



033



NUEVOS PESOS

		CONTABLES				FISCALES			
INVENTARIO INICIALES	25								
COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	26								
COMPRAS NETAS DE IMPORTACION	28								
INVENTARIO FINALES	29								
	CONTABLE	31							
DEDUCCION DE IMPERSONES	ACTUALIZADA								
	INMEDIATA								
SUELDOS SALARIOS Y MANO DE OBRA	34								
HONORARIOS	35								
PREVISION SOCIAL	36								
INTERESES DEVENIDUOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	40								
PERDIDA INFLACIONARIA									
INTERESES DEDUCIBLES									
REGALOS Y ASISTENCIA TECNICA	43								
DONATIVOS	46								
APRENDIZAJE	47								
RETES Y AGUIPES	49								
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO	51								
IMPORTACIONES INFORMANT	53								
IMPORTACIONES IVA	56								
CUOTAS PATRONALES BARR	57								
OTRAS CONTRIBUCIONES	58								
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES									
OTROS GASTOS CONTABLES NO FISCALES	62								
TOTAL DEDUCCIONES (1)	63								
UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE	66								
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL									

1 PASAR IMPORTE DEL REMOLON 64 AL REMOLON 46 DE LA PAGINA 4

BIBLIOGRAFIA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGRGADO.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 20 DE JULIO DE 1992.